

GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

CONSEJERÍA DE EMPLEO, INDUSTRIA Y TURISMO

SERVICIO DE PROGRAMAS DE EMPLEO

RESOLUCIÓN de 11 de octubre de 2018 del SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS, por la que se aprueba la convocatoria de concesión de subvenciones a la inserción laboral de las personas con discapacidad en los Centros Especiales de Empleo del Principado de Asturias (desde julio de 2018 a junio de 2019).

REGISTRO RESOLUCIONES

Resolución Nº 2295
15/10/2018

RESOLUCIÓN

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Por Real Decreto 2087/1999, de 30 de diciembre se transfiere a la Administración del Principado de Asturias la gestión de los programas de apoyo al empleo de personas con discapacidad en Centros Especiales de Empleo, siendo encomendada la misma, según lo dispuesto en la Ley del Principado de Asturias 3/2005, de 8 de julio, al Servicio Público de Empleo.

La normativa estatal reguladora de los programas destinados a la integración de personas con discapacidad en los Centros Especiales de Empleo está contenida en la Orden del Ministerio de Trabajo de 16 de octubre de 1998 que establece las bases reguladoras para la concesión de las ayudas y subvenciones públicas destinadas al fomento de la integración laboral de las personas con discapacidad en Centros Especiales de Empleo.

Las nuevas bases reguladoras de la concesión de subvenciones para el empleo de trabajadores con discapacidad en forma de subvenciones salariales dirigidas a empresas radicadas en el Principado de Asturias fueron aprobadas por resolución de 31 de julio de 2018 (BOPA 13 de agosto). Estas bases derogan las bases reguladoras de la concesión de subvenciones a la inserción laboral de las personas con discapacidad en los Centros Especiales de Empleo del Principado de Asturias aprobadas por Resolución de la Consejería de Economía y Empleo de fecha 26 de agosto de 2013, modificadas por las Resoluciones de la Consejería de Empleo, Industria y Turismo de 30 de septiembre de 2015, y rectificadas a su vez por la de 7 de octubre de 2015.

SEGUNDO.- Al amparo de la citada normativa reguladora, es intención del Servicio Público de Empleo del Principado de Asturias abrir el plazo de presentación de solicitudes de subvención para la inserción laboral de las personas con discapacidad en los centros especiales de empleo del Principado de Asturias durante el segundo semestre de 2018 y el primer semestre de 2019, teniendo la convocatoria carácter anual.

TERCERO.- Para atender la concesión de estas subvenciones, el Consejo de autorizó el gasto plurianual, por importe de ONCE MILLONES NOVECIENTOS DIECISIETE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE EUROS Y CINCUENTA Y CUATRO CÉNTIMOS (11.917.459,54€) con cargo a las aplicaciones 85.01.322A 471.003 y 85.01.322A 481.038 (código de proyecto PEP 2017/000571) distribuidos en las anualidades de los años 2018 y 2019.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

La competencia para el inicio del presente expediente así como para el otorgamiento de las subvenciones corresponde al Presidente del Servicio Público de Empleo del Principado de Asturias de conformidad con lo previsto en el artículo 13 de la Ley del Principado de Asturias 3/2005, de 8 de julio, por la que se crea el Servicio Público de Empleo, en relación con el artículo 3 del Decreto 71/1992, de 29 de octubre, por el que

se regula el régimen general de concesión de subvenciones; y el artículo 34 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su Reglamento de desarrollo aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio; el Decreto Legislativo 2/1998, de 25 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido del Régimen económico y presupuestario del Principado de Asturias y el Decreto 91/2017, de 28 de diciembre, por el que se regula la aplicación de la prórroga de los Presupuestos Generales del Principado de Asturias para 2017 durante el ejercicio 2018.

Vistos los Antecedentes de Hecho y Fundamentos de Derecho,

RESUELVO

PRIMERO.- CONVOCATORIA

Aprobar la convocatoria de concesión de subvenciones a la inserción laboral de las personas con discapacidad en los Centros Especiales de Empleo del Principado de Asturias (desde julio de 2018 a junio de 2019) por un importe total máximo de ONCE MILLONES NOVECIENTOS DIECISIETE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE EUROS CON CINCUENTA Y CUATRO CÉNTIMOS (11.917.459,54 €) con cargo a los Presupuestos Generales del Principado de Asturias para 2018 y 2019 de las partidas presupuestarias 85.01.322A.471.003 y 85.01.322A.481.038 (código de proyecto PEP 2017/000571) de acuerdo con la siguiente distribución por anualidades y partidas:

BENEFICIARIOS	APLICACION	2018	2019	TOTAL
Centros especiales de empleo (empresas)	85.01.322A 471.003	3.480.000,00	7.200.000,00	10.680.000,00
Centros especiales de empleo (entidades sin ánimo de lucro)	85.01.322 A 481.038	487.459,54	750.000,00	1.237.459,54
TOTAL		3.967.459,54	7.950.000,00	11.917.459,54

SEGUNDO.- OBJETO

El objeto de la subvención es cofinanciar los costes salariales devengados entre el 1 de julio de 2018 y el 30 de junio de 2019, incluidas las pagas extras de diciembre de 2018 y junio de 2019 por la plantilla de trabajadores con discapacidad de los Centros Especiales de Empleo en sus centros de trabajo radicados en Asturias. La subvención ampara hasta el 50% del salario mínimo interprofesional de la citada plantilla.

TERCERO.- BENEFICIARIOS

Al amparo de la base quinta de las reguladoras de esta convocatoria podrán ser beneficiarios de estas subvenciones las empresas calificadas y registradas como Centros Especiales de Empleo en el Principado de Asturias, con independencia de su forma jurídica, tamaño y sector económico.

No podrán ser beneficiarios de estas subvenciones aquellos en los que concurra alguna de las circunstancias excluyentes señaladas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Tampoco podrán ser beneficiarios aquellos en los que concurra alguna de las circunstancias excluyentes señaladas en el artículo 1.4 del Reglamento (UE) N° 651/2014, a saber, que se trate de ayudas a empresas que estén sujetas a una orden de recuperación pendiente tras una decisión previa de la Comisión que haya declarado una ayuda ilegal e incompatible con el mercado común o que tengan la calificación de empresa en crisis, a excepción de los regímenes de ayudas destinados a reparar los perjuicios causados por determinados desastres naturales.

CUARTO.- REQUISITOS

Los beneficiarios de estas subvenciones han de cumplir los requisitos establecidos en la base quinta de las reguladoras de esta convocatoria, para cuya acreditación se habrá de cumplimentar en todos sus términos el modelo normalizado de solicitud y sus anexos y acompañarse de la totalidad de la documentación

GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

CONSEJERÍA DE EMPLEO, INDUSTRIA Y TURISMO

requerida tanto en el apartado segundo de la base séptima como en la propia solicitud y sus anexos, en su caso

QUINTO.- RÉGIMEN DE CONCESIÓN

Estas subvenciones se concederán en régimen de concurrencia competitiva, de conformidad con lo establecido la base octava de las nuevas bases reguladoras de la concesión de subvenciones para el empleo de trabajadores con discapacidad en forma de subvenciones salariales dirigidas a empresas radicadas en el Principado de Asturias.

SEXTO.- CRITERIO DE OTORGAMIENTO

De acuerdo con lo establecido en la base 9.1, si el crédito presupuestario autorizado no permitiera atender todas las solicitudes por el importe máximo subvencionable, de acuerdo con lo previsto en el artículo 22.1 de la Ley General de Subvenciones, dicho importe se prorrateará entre los beneficiarios en función del número de contratos que estos hayan celebrado con trabajadores con derecho a subvención.

SÉPTIMO.- CUANTÍA

El salario base, al amparo de la base décima de las reguladoras de la convocatoria, es el concepto salarial subvencionable de los contratos laborales de las personas con discapacidad de la plantilla de los centros de trabajo radicados en Asturias, devengado entre el 1 de julio de 2018 y el 30 de junio de 2019, incluidas las pagas extras de diciembre de 2018 y junio de 2019.

El salario base, para ser subvencionable, ha de ser de cuantía igual o superior al salario mínimo interprofesional vigente en cada momento.

Por cada contrato laboral, con independencia del tipo del mismo (indefinido o temporal, a tiempo completo o parcial), se devenga mensualmente una subvención de hasta el 50% del salario mínimo interprofesional vigente en cada momento, tomado este en cómputo mensual. Con el mismo límite del 50% del salario mínimo interprofesional, serán subvencionables igualmente dos extras anuales, coincidiendo con los meses de junio y diciembre para cuyo cálculo se tomara como referencia los días que previamente se hayan subvencionado a cada trabajador con discapacidad durante el periodo de tiempo en que genere dicha extra (sea esta anual o semestral).

En el caso de la suspensión por incapacidad temporal derivada de enfermedad común, serán subvencionables hasta el límite de los 15 primeros días de baja, siempre y cuando dichos días sean abonados por el Centro Especial de Empleo, y en una cantidad igual o superior al salario mínimo interprofesional vigente en cada momento.

No será subvencionable cualquier otra situación no prevista en esta convocatoria.

En el caso de Centros Especiales de Empleo de nueva creación, se ampararán asimismo los costes devengados desde su creación, siempre y cuando su calificación como Centro Especial de Empleo hubiese sido reconocida mediante la correspondiente resolución y notificada esta con posterioridad al 19 de octubre de 2017.

OCTAVO.- FORMA Y DURACIÓN DE LOS CONTRATOS

Los contratos de trabajo subvencionables deberán formalizarse en los términos expresados en el Real Decreto 1368/1985, de 17 de julio (modificado por el Real Decreto 427/1999, de 12 de marzo) por el que se regula la relación laboral de carácter especial de las personas con discapacidad que trabajen en los Centros Especiales de Empleo. Al amparo de la base 5.1 de las reguladoras de la convocatoria, los contratos tendrán una duración efectiva igual o superior a seis meses, excepto:

- Los contratos periódicos fijos discontinuos que deberán tener una duración acumulada en un año de al menos seis meses (artículo 33.4 del citado Reglamento (UE) Nº 651/2014).

- Los contratos eventuales por circunstancias de la producción y los de interinidad, que podrán ser de una duración inferior.
- Cuando se realicen contratos por obra o servicio determinado.

NOVENO.- PLAZO Y SOLICITUDES

El plazo de presentación de solicitudes de subvención será de diez días hábiles contados a partir del día siguiente al de la publicación del extracto de la presente Resolución en el Boletín Oficial del Principado de Asturias.

Las solicitudes se presentarán en los modelos normalizados que están a disposición del interesado en el portal www.asturias.es

Los datos que han de tomarse como referencia para cumplimentar la solicitud, de conformidad con lo requerido en el apartado segundo de la base séptima de las reguladoras de la concesión de estas subvenciones y en el apartado quinto de esta Resolución, serán los de la plantilla real de trabajadores con discapacidad del Centro Especial de Empleo del 30 de abril de 2018. La valoración de la misma servirá de base para realizar la concesión de la subvención.

Las solicitudes se podrán presentar por Internet a través del portal www.asturias.es o por cualesquiera de los medios regulados en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas (BOE de 2 de octubre).

A instancias del órgano instructor, los solicitantes podrán ser requeridos en cualquier momento para la presentación de la documentación que se estime oportuna.

DÉCIMO.- DOCUMENTACIÓN

Las solicitudes deberán acompañarse de la documentación que se relaciona en el apartado segundo de la base séptima de las reguladoras de esta convocatoria y además de la siguiente documentación:

DOCUMENTACIÓN GENERAL:

- Modelo de solicitud oficial.
- Certificado o justificante acreditativo de la inscripción o mantenimiento de la misma del centro en el Registro Oficial como Centro Especial de Empleo. En el caso de que aún no tenga Resolución de *inscripción, acompañará copia de su solicitud.*
- *Documento acreditativo* (actualizado) de la representación que ostente el firmante de la solicitud.
- Fotocopia del Número de Identificación Fiscal del Centro Especial de Empleo.
- Fichero de acreedores debidamente cumplimentado (solamente si pretende cambiar el existente o si es primera solicitud).

DOCUMENTACIÓN ESPECÍFICA:

- Relación de los trabajadores con discapacidad por los que el Centro Especial de Empleo solicita subvención ordenada alfabéticamente por apellidos especificando el importe requerido, y tomando como referencia la plantilla de 30 de abril de 2018 sin incidencias. Esta relación habrá de ser remitida **en formato electrónico (Excel)**, según modelo que se encontrará en la página web www.asturias.org.

UNDÉCIMO.- RESOLUCIÓN

El órgano competente para la instrucción del procedimiento es el Servicio de Programas de Empleo del Servicio Público de Empleo del Principado de Asturias correspondiendo su resolución a su Presidente.

El plazo máximo para notificar la resolución a los interesados es de tres meses desde la publicación del acto administrativo de aprobación de apertura de plazo de presentación de solicitudes. La citada resolución no pondrá fin a la vía administrativa y contra la misma cabrá interponer recurso de alzada ante el titular de la Consejería de Industria, Empleo y Turismo en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación.

GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

CONSEJERÍA DE EMPLEO, INDUSTRIA Y TURISMO

La notificación de la resolución del procedimiento se realizará de conformidad con el artículo 42 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas (BOE de 2 de octubre).

DUODÉCIMO.- COFINANCIACIÓN

Esta convocatoria de subvenciones es objeto de cofinanciación por la Administración del Principado de Asturias, a través del Servicio Público de Empleo del Principado de Asturias, y del Ministerio de Empleo y Seguridad Social-Servicio Público de Empleo Estatal.

TRIGÉSIMO.- OBLIGACIONES

El beneficiario está obligado al cumplimiento de las obligaciones establecidas en el apartado tercero de la base quinta de las bases reguladoras.

En particular se recuerda la obligación de acreditar que las personas cuyos costes laborales han sido subvencionados fueron informadas de la subvención recaída sobre el mismo, así como de la cofinanciación del Servicio Público de Empleo del Principado de Asturias y el Ministerio de Empleo y Seguridad Social-Servicio Público de Empleo Estatal.

DÉCIMO CUARTO.- JUSTIFICACIÓN

Según lo establecido en la base 16.1 de las reguladoras de la convocatoria, la justificación de la subvención se presentará dentro del segundo mes siguiente al de la mensualidad de devengo de los costes subvencionados, acompañada de la documentación señalada en el apartado segundo de la base séptima de las bases reguladoras, así como la que pudiera señalarse en la Resolución de concesión, en su caso.

En el caso de las mensualidades devengadas previamente a la fechas de solicitud, la justificación se presentará dentro del mes siguiente a la fecha de notificación de la resolución de concesión.

La justificación se realizará en la modalidad de acreditación por módulos que se aplicarán en función de:

1. Duración del contrato en meses, o fracción.
2. Porcentaje de la jornada de trabajo durante la vigencia de los contratos.
3. El importe unitario de cada módulo de justificación es el 50% del salario mínimo interprofesional vigente en cada momento, tomado este en cómputo mes.

DÉCIMO QUINTO.- DOCUMENTACIÓN DE LA JUSTIFICACIÓN

La presente subvención será objeto de justificación mensual en los plazos que se determinan en esta Resolución y se acompañará de la documentación acreditativa de la realización de la actividad que en cada caso determinen las citadas resoluciones además de la siguiente:

A) Con carácter general:

1. Modelo de solicitud oficial.
2. Relación de trabajadores con discapacidad por los que se justifica subvención, ordenada alfabéticamente por apellidos, según modelo que habrá de ser remitido en formato electrónico Excel.
3. Informe de Vida Laboral de todos los códigos de cuentas de cotización del Centro Especial de Empleo, referido al mes que se justifica.
4. Documento TC1 y TC2 de la Tesorería General de la Seguridad Social relativo al periodo que se justifica.
5. Certificado original (expedido por el/la representante de la Entidad bancaria) de las transferencias bancarias realizadas por el Centro Especial de Empleo a cada trabajador objeto de subvención de sus

devengos mensuales. La relación de trabajadores deberá estar ordenada alfabéticamente por apellidos y el importe certificado necesariamente coincidirá con el importe líquido de la nómina que se justifica.

6. En el caso de que el/la trabajador/a esté en la situación de incapacidad temporal por enfermedad común, deberán presentar la nómina o las nóminas, de los primeros 15 días de esta situación.

B) En caso de altas deberá aportar:

1. Informe de plantilla media de trabajadores de alta expedida por la Tesorería General de la Seguridad Social de los doce meses anteriores y del mes de contrato objeto de justificación, de todas las cuentas de cotización de la empresa en los centros de trabajo radicados en Asturias. En caso de que no haya incremento de plantilla, deberá acreditar el carácter de los despidos y bajas producidas en el periodo correspondiente, aportando para ello las cartas de cese.

2. Copia del contrato de trabajo, firmado por empresa y trabajador, comunicado al Servicio Público de Empleo.

3. Informe de aptitud del trabajador, o en su defecto, descripción del puesto de trabajo para su solicitud, según modelo.

4. Autorización firmada por el trabajador para que por esta Administración puedan ser objeto de consulta los datos de identidad (DNI/NIE), el tipo y grado de discapacidad y la vida laboral, en cualquier base de datos propia o de cualquier otro Organismo o Administración Pública a la que la Administración del Principado de Asturias tuviera acceso.

En su defecto deberán acompañar:

- Copia del DNI o NIE del trabajador
- Copia de la certificación de que el trabajador tiene la consideración de persona con discapacidad de acuerdo con lo especificado en la base primera de las reguladoras. Deberá incluir la información del tipo y grado de discapacidad.
- Original o copia compulsada del documento de alta en la Seguridad Social del trabajador (TA2)
- Informe de la vida laboral del trabajador de los veinticuatro meses anteriores al alta en el centro especial de empleo.

Si se trata de trabajadores con incapacidad permanente total que no tengan reconocido un grado de discapacidad igual o superior al 33 % aportar la siguiente documentación:

- Copia de la Resolución o Certificación del Instituto Nacional de la Seguridad Social (INSS) reconociendo dicha situación.
- Copia del expediente médico completo que dio lugar a la declaración de la Incapacidad Permanente o Informe Médico de Síntesis acompañado de algún informe médico actualizados, a los efectos de que el Centro de Valoración de Personas con discapacidades pueda emitir el correspondiente Informe de Aptitud. En el supuesto caso de que la persona haya solicitado al Centro de Valoración de Personas con discapacidad del Principado de Asturias su calificación como persona con discapacidad, no será necesario aportar la documentación de este apartado.
- Certificado original (o en su defecto, copia compulsada) actualizado emitido por el INSS que acredite que en el año en curso el trabajador es perceptor de una pensión por incapacidad permanente total, absoluta o gran invalidez.

C) En caso de bajas deberá aportar:

- Copia de la carta de cese firmada por empresa y trabajador, indicando las causas de la baja y en caso de despido aclarando si el mismo es procedente o improcedente. Indicar expresamente si los trabajadores han recurrido o no el mismo, y en su caso, el sentido de la sentencia emitida.

D) En caso de modificaciones deberá aportar:

- La comunicación de variación de datos firmada por la empresa y el trabajador
- Si hay conversión del contrato en indefinido, la copia del mismo, firmado por empresa y trabajador, comunicado al Servicio Público de Empleo.



GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

CONSEJERÍA DE EMPLEO, INDUSTRIA Y TURISMO

DÉCIMO SEXTO.- PAGO

El pago de esta subvención, previa verificación de encontrarse el beneficiario al corriente del cumplimiento de sus obligaciones la Hacienda del Estado y del Principado de Asturias y con la Seguridad Social, tendrá lugar una vez presentada en tiempo en forma su documentación justificativa y valorada por el órgano gestor correspondiente al amparo de lo establecido en la base 16.2 de las reguladoras de esta convocatoria.

De conformidad con lo previsto en base decimoséptima de las bases reguladoras, los beneficiarios podrán optar al abono anticipado por importe equivalente, como máximo, al 75% de la subvención concedida (con el límite de la anualidad presupuestaria), previa solicitud expresa al efecto y prestación de la correspondiente garantía constituida en la forma y por el importe previsto en la Resolución de la Consejería de Hacienda de 11 de febrero de 2000 (BOPA de 25 de febrero) modificada por sendas Resoluciones de 19 de marzo de 2001 (BOPA de 21 de marzo), 30 de julio de 2001 (BOPA de 10 de agosto), 30 de julio de 2014 (BOPA de 9 de agosto) y 21 de marzo de 2016 (BOPA de 7 de abril), todo sin perjuicio de las exenciones normativamente establecidas.

DÉCIMO SÉPTIMO.- RÉGIMEN DE EXENCIÓN

De conformidad con lo establecido en la base tercera de las reguladoras de concesión de subvenciones para el empleo de trabajadores con discapacidad en forma de subvenciones dirigidas a empresas radicadas en el Principado de Asturias, quedan acogidas al régimen de exención establecido del artículo 33 "ayudas en forma de subvenciones salariales para la contratación de trabajadores con discapacidad", del Reglamento UE nº 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayuda compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (Reglamento general de exención por categorías DOUE L 187 de 26 de junio de 2014). Por ello, dichas bases reguladoras, han sido notificadas a la Dirección General de la Competencia de la Comisión Europea, asignándole esta el número de asunto SA-51930.

DÉCIMO ÓCTAVO - PUBLICACIÓN

Disponer la publicación del extracto de la presente Resolución en el Boletín Oficial del Principado de Asturias así como la publicación de la presente Resolución en la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

Esta resolución no pone fin a la vía administrativa y contra la misma cabrá interponer recurso de alzada ante el titular de la Consejería de Empleo, Industria y Turismo en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su publicación, conforme a lo establecido en el artículo 27.2º de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias, y en el artículo 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno.

EL PRESIDENTE DEL SERVICIO PÚBLICO
DE EMPLEO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

ISAAC POLA ALONSO

